

# BOLETIN INFORMATIVO

## SALARIO MÍNIMO – NICARAGUA

El Gobierno, con carácter anual, regula la retribución mínima que deben percibir los trabajadores, cualquiera que se la actividad que desempeñen, por cada mes, día u hora de trabajo.

Esta retribución mínima es el denominado Salario Mínimo caracterizado porque es fijado por la Comisión Nacional de Salario Mínimo de composición tripartita, en la que participan el Estado y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Se determina un salario mínimo diferenciado por actividad económica (Agropecuaria; Pesca; Minas y Canteras; Industria Manufacturera; Industria sujeta al Régimen Fiscal; Micro y Pequeña Industria Artesanal y Turística Nacional; Electricidad, Gas y Agua; Comercio, Restaurante y Hotel; Transporte, Almacenes y Comunicaciones; Construcción; Establecimientos, Financieros y Seguros; Servicio Comunitario, Sociales y Personales; Gobierno Central y Municipal. El salario mínimo es revisable semestralmente.

El salario mínimo es inembargable, solo puede ser afectado por demandas alimenticias.

Pago del salario, lugar, oportunidad, plazo y cuantía: La liquidación y pago del salario debe efectuarse en la fecha y lugar convenidos, o según los usos y costumbres. El pago del salario constituye una obligación del empleador y un derecho del trabajador, y debe de hacerse en la fecha estipulada en el contrato de trabajo o fecha convenida, en el lugar de trabajo o a través de los medios electrónicos. Las fechas del pago del salario para los obreros y trabajadores del campo deben de hacerse semanal, en la industria catorcenal y en el Estado mensual. En caso de retraso del pago del salario por causas imputables al empleador, el trabajador deberá de recibir por cada una de las dos semanas subsiguientes a la primera un décimo de lo debido por cada semana de retraso hasta su efectivo pago. El empleador debe de llevar una planilla de pago física o electrónica, que debe de contener todos los conceptos, períodos, cuantía pagadas, la que deberá de ser firmada por el trabajador y conservarla al menos por cinco años.

### GUATEMALA

Tax Central America  
Valenzuela Herrera & Asociados

### HONDURAS

Despacho Legal Leitzelar y Asociados

### COSTA RICA

ARA LAW Abogados  
Oscar Bejarano & Asociados

### REPÚBLICA DOMINICANA

SPA Consultores  
Biaggi Abogados

### EL SALVADOR

CPA Auditores, S.A. de C.V.  
Molina Fonseca Abogados

### NICARAGUA

Herdocia & García  
Bufete Legal Alemán & Asociados

### PANAMÁ

CPA/TAX Chambonett & Asociados  
Mendoza, Arias, Valle & Castillo